

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCION TÉCNICA SUBDEPARTAMENTO DE VALORACION

RESOLUCIÓN Nº 546

REG. N°: R-198-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 031, DE 16.02.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 3999218-3, DE 03.12.2010, FECHA LEGALIZACION:
30.12.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 243, DE 02.09.2011.
FECHA NOTIFICACION: 05.09.2011.

VALPARAISO, 1 0 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo Nº **031/16.02.2011** (fs. 1), deducido por haberse recibido del exportador, con posterioridad a la fecha de legalización, Nota de Crédito (fs. 4) por disminución del precio de venta, para la mercancía agar agar, amparada por **D.U.S. Nº 3999218-3/03.12.2010** (fs. 2), **fecha de legalización** 30.12.2010.

La Resolución N° **243/02.09.2011** (fs. 14/15), fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **243/02.09**. **2011** (fs. 14/15), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme, erróneamente se señala cláusula de venta, debiendo consignar este Tribunal el hecho que los documentos que modifican una Factura tanto para la importación como para la exportación son las Notas de Crédito o de Débito, según corresponda, situación que en esta controversia se cumple (fs. 4), con posterioridad a la fecha de legalización de la DUS señalada ut supra.

Que, pese a tratarse de una venta a firme, los exportadores de acuerdo con el mercado internacional a veces se ven obligados a realizar cambios en los valores pactados, y siendo el emisor de la Factura Comercial de Exportación (fs. 3) quien voluntariamente emite la Nota de Crédito (fs. 4), en este caso y por esta vez, se accede a la modificación de los valores solicitada.

Que, por consiguiente, en mérito de lo precedentemente expuesto, corresponde la revocación del fallo de primera de instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y





RECLAMO Nº 031/16.02.2011 ADUANA VALPARAISO

Las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1. Revócase el fallo de primera instancia.
- 2. Acéptase la modificación de los valores declarados en D.U.S. Nº 3999218-3/03.12.2010, fecha de legalización 30.12.2010, mediante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ALVAREZ PAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA

AVAL/JLVP/LAMS/

Secretario &

28.09.2011





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 31-11 FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº 243

VALPARAISO, 1- 2 SEP 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 31 de 16.02.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Aurelio Vega P., por cuenta de los señores ALGAS MARINAS S.A. ALGAMAR./ RUT 93.776.000-0, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 3999218-3 de fecha 30.12.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS N° 3999218-3 de fecha 30.12.2010, se exportó mercancía correspondiente a 1.000,00 kilos netos de agar agar bajo la cláusula de venta CIF y modalidad de venta Firme, para estos efectos se tuvieron a la vista la factura de exportación N° 6027 de fecha 24.12.2010.

2.- QUE el recurrente expone:

Por la presente se solicita aplicación del artículo 117 de la Ordenanza de la Ordenanza de Aduanas, en virtud de valores modificados ya que el Exportador Algas Marinas S.A. Algamar Rut. 93.776.000-0, emitió la factura Nº 6027 del 24.12.2010 con el precio Ciferróneo (US\$ 19.700,00) dándose cuenta posteriormente que era superior a los valores convenido con el comprador, por ende se emitió Nota de Crédito Nº 075 de fecha 27.01.2011 con un precio Cif de US\$ 1.100,00. El precio real a declararse debe ser CIF US\$ 18.600,00.

3.- QUE a fojas 10/14 por Of. Ordinario S/N de 18.02.2011 la fiscalizadora informante de esta Dirección Regional, indica lo siguiente:

El despachador de Aduana solicita modificar el DUS, de acuerdo a lo indicado en la SMDA adjunta a fojas siete(7) en la cual se aprecia entre otros datos, una disminución del valor FOB y del CIF que representa al valor de la cláusula de venta del documento. Se emitió la factura Nº 6027/24.12.2010 con un valor CIF erróneo, lo que produjo que su

venta tuviera un valor superior al convenido con el importador, y por ende debió emitir una nota de crédito la Nº 075/27.01.2011 que normalizara el asunto en cuestión. La nota de crédito fue emitida con fecha posterior a la legalización la cual corrobora la detección del error por parte del exportador.

En consideración a las razones que motivan la presentación de este reclamo de aforo, es de opinión de la suscrita que seria factible acceder a lo solicitado por el Agente de Aduanas.

- 4.- QUE a fojas 12 y 13 por RES. S/N $^{\circ}$ /2011 Y ORD. N $^{\circ}$ 1218/20.06.2011, se recibe y notifica causa a prueba.
- 5.-Que la contraparte no da respuesta a la causa a prueba, dentro de los plazos legales para rendir prueba.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso

Departamento Técnicas Aduaneras

Unidad de Controversias

- 6.- QUE de los antecedentes analizados, se puede observar que la confección de la factura Nº 6027 de fecha 24.12.2010 fue emitida antes de la legalización del DUS Nº 3999218-3/30.12.2010 por lo que se contó con el tiempo suficiente para determinar que el valor de la factura utilizada era superior al convenido con el importador y por lo tanto solicitar las modificaciones correspondientes, al mismo tiempo de los antecedentes que rolan en el expediente de reclamo, las variaciones de los valores declarados en el DUS no son como resultado de los componentes que se indican como excepción señalada en la Resol. 1300/2006 DNA CAP. IV 8.10. 1b. para una venta con modalidad " a firme"
- 7.- QUE no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación, ya que estaría rebajando valores en relación a una cláusula de venta pactada a firme.
- 8.-QUE por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina mantener el valor declarado en la DUS Nº 3999218-3/30.12.2010.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS de Exportación Nº 3999218-3 de fecha 30.12.2010 por las razones precitada.
- 2.- Elévense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

FRESIA OSORIO ATALÁN SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO

ADUANA VALPARAISO

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO Jueza Directors Regional de Aduanas (T y P)

V Región

